



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

ACTUACION	INCIDENTE POR DESACATO
Demandante	SERGIO IVAN RIVERA GONZALEZ
Demandado	FIDUPREVISORA S.A. Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLÍN.
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00369-00

Ante la manifestación del accionante señor Sergio Ivan Rivera González, en cuanto al incumplimiento tanto del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduprevisora La Previsora S.A., como de la Secretaría de Educación de este municipio, a la orden constitucional del 06 de agosto de 2021 el despacho realizará el requerimiento previo para que se informe en el término de tres días las razones del incumplimiento.

En efecto, la sentencia constitucional que no fue impugnada, dispuso en su parte pertinente: ***“ORDENAR AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a través de su representante legal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta decisión, ordene a quien corresponda se pronuncie con la negación o aceptación frente al oficio radicado 202130042872 del 02 de febrero del 2021, por el cual se anexaron los certificados solicitados de salario y tiempo de servicios de los años 2014 y 2015 del accionante, mas el oficio con radicado 202130051565 del 08 de Febrero del 2021 con el expediente “AJUSTE PENSION JUBILACION FALLO CONTENCIOSO” del señor SERGIO IVAN RIVERA GONZALEZ con cédula No. 15.333.448, enviado por la Secretaría de Educación de Medellín, para que la misma a través de su representante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la notificación de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. proceda a emitir el acto administrativo que reconoce las prestaciones del accionante y se dé una respuesta de fondo, clara , concreta y coherente con lo pedido en la solicitud radicada: 202010263015, Calendada el 23 de septiembre de 2020, por el señor SERGIO IVAN RIVERA GONZALEZ, debiendo allegar como prueba de su cumplimiento, copia de ésta instancia judicial en los mismos términos concedidos, por el medio más rápido y eficaz, so pena de incurrir en desacato y hacerse acreedores a sanciones pecuniaria, privativa de la libertad y penal (arts. 23 inciso 2º, 29-4-5, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991).***

Por lo tanto, serán requeridos la doctora Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango como presidenta de la Fiduciaria La Previsora S.A. Fiduprevisora y a la Secretaría de Educación de Medellín en cabeza de la doctora Alexandra Agudelo Ruiz.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que respecto al cumplimiento del fallo de tutela dice: *“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”*.

Por lo tanto, será informado al señor Alcalde de la ciudad, doctor Daniel Quintero.

La Secretaría libraré los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90e03b6aa2d90eec531733f6d8c920f8e4684b87620a3f26851a0eac
359e558f**

Documento generado en 01/09/2021 01:34:37 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>